



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Circular Núm. 09

Temporada 2022/23

BEJAMIN DE FUTBOL SALA TEMPORADA 2022-2023

Preámbulo.

Las presentes Normas de Competición son de aplicación para los grupos I, II y III de la categoría de **Benjamines de Fútbol Sala** en la Temporada 2022/2023 y los clubes participantes en la competición están sujetos a su cumplimiento.

Art. 1.- Equipos participantes.

Una vez establecidos los equipos que participan en la presente temporada, la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (FIFT) aprobó la siguiente distribución de equipos y grupos:

Grupo I: CD. Cisneros Alter A, C.F.S. Realejos Rambla de Castro, C.D. Salesianos Tenerife A, Luther King La Laguna F.S. B, Dominicas Laguna FESD y A.D. Duggi – FS A (Total: 6 equipos).

Grupo II: C.D. Charcay, Las Cuevecitas F.S., C.F.S. Chinguaro, C.F.S. La Salle B, Col. Hispano Ingles A y CD Tenerife Iberia Toscal (Total: 6 equipos).

Grupo III: CD. Cisneros Alter B, C.D. Salesianos Tenerife B, C.D. Salesianos Tenerife C, Luther King La Laguna F.S. A, Col. Hispano Ingles B y C.F.S. La Salle A (Total: 6 equipos).

Art. 2.- Sistema de Competición.

Se disputará una liga a doble vuelta con enfrentamientos establecidos según número de sorteo y la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los equipos participantes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido. Este periodo del campeonato se conoce como liga regular.

Los encuentros tendrán una duración de dos partes de **20 minutos a tiempo corrido**.

Art. 3.- Consecuencias Clasificadorias.

3.1.- Campeón de la FIFT.

El campeón de la FIFT se determinará de la siguiente manera:

LIGA REGULAR:

a) Primera fase:

La primera fase de competición será mediante una liga regular a doble vuelta en la que los equipos se clasificarán para la segunda fase en atención al siguiente orden clasificatorio final:

FASE ORO: Los dos primeros clasificados de cada uno de los grupos I, II y III.

FASE PLATA: Los clasificados en los puestos 3º y 4º de cada uno de los grupos I, II y III.

FASE BRONCE: Los clasificados en los puestos 5º y 6º de cada uno de los grupos I, II y III.

b) Segunda Fase:

La segunda fase de competición será mediante una liga regular a doble vuelta y en la que no se tendrán en cuenta la puntuación obtenida en la Primera fase:

FASE ORO: El campeón de la FIFT será el equipo que ocupe el primer puesto al finalizar la liga a doble vuelta y participará en la fase de eliminatorias.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

FASE PLATA: El campeón de la Fase Plata será el equipo que ocupe el primer puesto al finalizar la liga a doble vuelta.

FASE BRONCE: El campeón de la Fase Bronce será el equipo que ocupe el primer puesto al finalizar la liga a doble vuelta.

ELIMINATORIAS:

c) Primera Eliminatoria:

- Eliminatoria I: El campeón de la FIFT se enfrentará con el ganador de la categoría de Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas (FIFLP). El Ganador de la eliminatoria I será el Campeón de la categoría de la Federación Canaria de Fútbol (FCF).

a) Segunda eliminatoria:

- Eliminatorias finales: El ganador de la Eliminatoria I se enfrentará a una o varias eliminatorias finales según las normas de competición determinadas por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF)

Normativa de aplicación las eliminatorias: Las normas de aplicación de la eliminatoria Primera serán establecidas por la FCF, mientras que las normas de aplicación a la eliminatoria Segunda serán establecidas por la RFEF.

Clasificación final: La clasificación final de esta competición se determinará en atención al orden clasificatorio determinado al finalizar la liga a doble vuelta.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- Régimen aplicable.

La presente competición oficial, tanto en su organización como en su desarrollo, se registrará específicamente por las presentes Bases de Competición, ello sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La FIFT se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.

Art. 5.- Calendario.

Esta competición oficial se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la FIFT ha publicado oficialmente en la web www.ftf.es.

Art. 6.- Periodo de solicitud de Licencias.

Los clubes podrán solicitar y obtener la licencia federativa de futbolistas en los periodos oficialmente fijados conforme a las disposiciones federativas que lo regulen.

Art. 7.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipos.

Los clubes podrán disponer simultáneamente de hasta un máximo de 15 licencias de jugadores. Durante la temporada el club podrá tramitar, entre las posibles bajas con altas, hasta el límite de 25 licencias de jugadores.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 8.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la FIFT se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular.

Las tarifas arbitrales establecidas para este campeonato vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol (CITAF).

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario aplicable.

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del CITAF, al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el "monedero virtual" y, por consiguiente, para el partido en cuestión dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales.

Art. 9.- Entrenadores.

Los equipos deberán disponer antes del comienzo de la competición, obligatoriamente, de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.

El título correspondiente vendrá definido por el Comité Interinsular de Entrenadores de Tenerife.

En caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

- a) Presente solicitud de aprobación al Comité Interinsular de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último con carácter previo a la disputa del encuentro o encuentros oficiales.
- b) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga.
- c) El equipo en cuestión no tenga segundo entrenador inscrito.

Art. 10.- Uniformidad.

Los equipos participantes deberán jugar con la uniformidad comunicada en la inscripción.

Los futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda.

Art. 11.- Jornadas y Horarios.

Las fechas y horarios de inicio de los encuentros se indicarán en el propio calendario del campeonato y en el caso de que se precisase la modificación del partido deberá presentarse una solicitud, no más tarde de las 14:00 horas del martes correspondiente a la semana en que deba disputarse, de acuerdo con el formulario establecido para ello, con la firma y sello de ambos clubes, para obtener finalmente la aprobación o no del órgano federativo correspondiente. Si no hubiese acuerdo entre ambos clubes, uno de ellos podrá presentar la solicitud ante el órgano federativo competicional y esperar su respuesta al respecto.

Si se presentara una modificación de las fechas y horarios de inicio de un partido que se presente, la nueva fecha y horario deberá estar fijado dentro de los veintiún (21) días siguientes a la fecha



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

original fijada en el calendario inicial del campeonato.

La solicitud deberá enviarse al departamento de competiciones vía email: futbolsala@fff.es con el [formulario](#), debidamente cumplimentado, establecido para ello.

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud.

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la FIFT, la fecha, hora y campo de celebración de este. Para ello dispondrán de **un plazo improrrogable de 72 horas**; transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta será la propia federación la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

Art. 12.- Alineación de futbolistas y sustituciones.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol sala.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro.
Los futbolistas que hubiesen sido identificados con las iniciales "FI", serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, **incluso de oficio**, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.
- g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.
- h) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

Cada equipo podrá inscribir en acta hasta **un máximo de 14 futbolistas** y en el transcurso del partido los jugadores podrán ser sustituidos de manera aleatoria. Los jugadores sustituidos podrán volver a participar en el encuentro.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 13.- De los delegados de campo y de equipo.

13.1.- De los delegados de Campo:

- a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo del club o incluso en el titular de licencia de delegado de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.
- b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo se **consignarán** los datos de la persona designada **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)**, además deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo, en presencia del árbitro.
- c) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, **pretendieran ejercer exclusivamente como delegado de campo**, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito y firmado por el presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá por realizado dicho nombramiento consignándose en la casilla delegado/a de campo el nombre y apellidos de la persona designada, que, desde luego, será distinta la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.
- d) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias.
- e) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir en responsabilidad disciplinaria. Por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

13.2.- De los delegados de Equipo:

- a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en un directivo del club –excepto el presidente–, y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.
- b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a equipo y delegado/a de campo), y deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro.
- c) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo, le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.
- d) Podrán ser utilizadas cualquier licencia de delegado que el club disponga en competición oficial.
- e) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 14.- Ciclo de amonestaciones y sanciones.

Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Órgano Disciplinario. Las sanciones acordadas por este Órgano Disciplinario deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la FIFT o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

Asimismo, no servirán para el cumplimiento de la sanción el hecho de que un jugador, técnico o auxiliar dejase de ser alineado o no inscrito en acta si el órgano disciplinario no hubiera notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el párrafo anterior.

Art. 15.- De los Órganos Disciplinarios.

Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la FIFT, así como las pruebas en las que aquéllos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.

La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios, será la siguiente: alegaciones@fff.es. **Los escritos o pruebas enviadas a una dirección distinta no serán tenidos en cuenta.**

Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, lo estipulado en la [Circular número 05 de la temporada 22/23](#) en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

Art. 16.- Balón oficial del campeonato.

El balón del campeonato deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- ✓ Ser esférico tener una circunferencia de 58cm.
- ✓ Tener una presión equivalente a 0.6-0.9 atm (600-900g/cm²).
- ✓ No rebotar menos de 50cm ni más 65cm en el primer bote efectuado desde una altura de 2m.

Será responsabilidad del equipo local facilitar al menos tres (3) balones al árbitro con las referidas características técnicas antes de comenzar el encuentro.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

SALVAGUARDA GENÉRICA

Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas de competición, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la FIFT la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez único de Competición.

Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 2022



MANUEL RAYCO CABELLO LEÓN

Secretario General